45. En el caso de autos se advierte que la demandada no ha reconocido voluntariamente los derechos de la demandante, sea verificando su comportamiento con arreglo al ordenamiento jurídico antes de la interposición de la demanda o allanándose a ella ante su emplazamiento, como lo exige el propio ordenamiento jurídico y un comportamiento ético concordante con la convivencia pacífica entre los ciudadanos, habiendo obligado al actor a ser asesorado por un abogado, haciéndose necesaria la intervención del órgano jurisdiccional para dilucidar la presente controversia.

46. En ese sentido conforme al artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley Nº 29497 estipula *"(…) El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados.* ***Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia****";* del cual se establece que el Juez se encuentra en la facultad de poder determinar su cuantía y delimitar de forma expresa en la sentencia, en ese sentido, se fija los costos en ésta instancia el equivalente al 15 por ciento **(15 %), del total del monto amparado incluido los intereses, más el cinco por ciento (5%) de dicho importe para el Colegio de Abogados de Lima**; y para hacer efectivo el cobro de los costos, el demandante deberá acompañar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan conforme lo establece el Artículo 418° del Código Procesal Civil en ejecución de sentencia.

47. **CONSIDERACIONES ESENCIALES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la reso lución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás prueba actuada no altera ni enerva las consideraciones antes expuestas.

III. <u>PARTE RESOLUTIVA:</u>

En mérito a los fundamentos antes expuestos y administrando Justicia a nombre de la Nación, en uso de las potestades otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, **FALLO:**

Declarando INFUNDADA la excepción de caducidad deducida y **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **PONCIANO CESAR ESPINOZA PEÑA** contra la **EMPRESA SECURITAS SAC sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES ENTRE OTROS**, en consecuencia:

a) **ORDENO** que la demandada pague al accionante la suma total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 61/100 (S/. 37,589.61), por los conceptos detallados en la parte considerativa de esta resolución, más intereses legales.

b) **CONDENO** a la parte demandada al pago de costos y costas del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.-

<u>Notifíquese</u>. -